

Consejo Universitario



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 604 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 0 8 AGO 2023

VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° XLVII de Consejo Universitario, de fecha 08 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:



Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe en el "Artículo 80. Docentes. Los docentes son: (...). 80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato";



Que la Ley N° 31683 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala en el "Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023. 1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023 por el monto de S/ 214 790 274 052,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente: (...)";



Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;



Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 89. Docentes contratados. La Universidad está facultada a contratar docentes, y son aquellos que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el contrato respectivo y en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo. La contratación se realiza previo concurso público de méritos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ingreso a la Docencia. Para ser Docente Contratado se requiere poseer el Título Profesional y Grado de Maestro o Doctor exigido para la correspondiente plaza, y no estar incurso en los impedimentos y/o incompatibilidades que señala el Estatuto, la Ley n° 29988 y su Reglamento y demás leyes correspondientes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías de docente ordinario, toda vez que cumpla los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, el presente Estatuto y el reglamento respectivo";



Que mediante Oficio N° 0865-2023-UNTRM-VRAC, de fecha 08 de agosto de 2023, el Vicerrector Académico, solicita poner a consideración del Consejo Universitario, la aprobación del Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente de Pregrado 2023 por Suplencia Temporal en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Segunda Convocatoria, que consta de XIII Capítulos, 53 Artículos, III Disposiciones Transitorias, III Disposiciones Finales, 06 Anexos y 04 Formatos. Se atendió el pedido de plazas realizado por los Decanos, por lo que se convocan 05 plazas, repartidas de la siguiente manera:



Consejo Universitario



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 604 -2023-UNTRM/CU

N° Plaza	FACULTAD	Categoría equivalente a:
1	FACISA	1 Auxiliar TC
2	FIZAB	1 Principal TC
3	FICIAM	1 Principal TC
4	FICA	1 Auxiliar TC
5	FADCIP	1 Principal TC

Asimismo, solicita la conformación de la Comisión Evaluadora encargada de llevar a cabo el proceso antes citado, para lo cual alcanza la propuesta correspondiente de profesores principales:



Presidente

Mg. Oscar Esteban García Grados

Secretario

Dr. Edwin Gonzales Paco

Vocal

- Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

Accesitario

Que asimismo, el Estatuto Universitario, prescribe en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)";

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 08 de agosto de 2023, aprobó el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente de Pregrado 2023 por Suplencia Temporal en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Segunda Convocatoria, cuerpo normativo que consta de XIII Capítulos, 53 Artículos, III Disposiciones Transitorias, III Disposiciones Finales, 06 Anexos y 04 Formatos, en 41 folios; asimismo, acordó designar la Comisión Evaluadora encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente de Pregrado 2023 por Suplencia Temporal en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Segunda Convocatoria, integrado por los siguientes miembros: Titulares: Dr. Erick Aldo Auquiñivin Silva – Presidente, Mg. Oscar Esteban García Grados – Secretario, Dr. Edwin Gonzales Paco – Vocal; Accesitario: Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo; Veedora: Est. Jheniffer Esther Valdivia Culqui;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y, con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente de Pregrado 2023 por Suplencia Temporal en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Segunda Convocatoria, cuerpo normativo que consta de XIII Capítulos, 53 Artículos, III Disposiciones Transitorias, III Disposiciones Finales, 06 Anexos y 04 Formatos, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 41 (cuarenta y un) folios.











Conseio Universitario



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 604 -2023-UNTRM/CU

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR la Comisión Evaluadora encargada de conducir el proceso del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente de Pregrado 2023 por Suplencia Temporal en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - Segunda Convocatoria; la cual quedará integrada de la siguiente manera:

Titulares:

Dr. Erick Aldo Auguiñivin Silva

Presidente

Mg. Oscar Esteban García Grados

Secretario

Dr. Edwin Gonzales Paco

Vocal

Accesitario:

Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo

Veedora

Est. Jheniffer Esther Valdivia Culqui

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Unidad de Recursos Humanos remitir las ofertas de empleo al Portal Talento Perú de la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, realice la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Evaluadora encargada de conducir el proceso de concurso público, y a los estamentos internos de la universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines. SYNO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODE

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez Secretario General



Ley de Creación Nº 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL DOCENTE DE PREGRADO 2023 POR SUPLENCIA TEMPORAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS OR STATION SEGUNDA CONVOCATORIA

Agosto 2023





Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL DOCENTE DE PREGRADO 2023 POR SUPLENCIA TEMPORAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS SEGUNDA CONVOCATORIA

<u>CAPÍTULO I</u> FINALIDAD

- Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas, procedimientos y criterios de evaluación para la Contratación de Personal Docente 2023 para Pregrado por Suplencia Temporal en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y demás normas jurídicas conexas. Para los efectos del presente Reglamento, la denominación de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas es sólo mediante el uso de sus siglas: UNTRM.
- Artículo 2.- La admisión como docente contratado permitirá el incremento de la masa crítica de investigadores en la UNTRM, con la finalidad de consolidarla, como referente nacional y mundial en líneas de investigación de la Universidad y áreas prioritarias relevantes para el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT); incorporando científicos altamente especializados, extranjeros o peruanos que generen un núcleo sostenible que garantice aportes eficaces al desarrollo sustentable que la región y el país necesita. Asimismo, con la admisión de docentes se garantizará la sostenibilidad y la renovación del Licenciamiento Institucional.

CAPÍTULO II BASE LEGAL

- Artículo 3.-
- El presente Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente de Pregrado 2023 por Suplencia Temporal en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene como base legal los dispositivos que se detallan a continuación:
- a. Constitución Política del Perú;
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria;
- c. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;
- d. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;
- e. Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM);
- f. Reglamento General de Ingreso a la Docencia en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;
- g. Decreto Supremo Nº 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva;
- h. Decreto Legislativo Nº 1246, que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa;
- Resolución del Consejo Directivo Nº 007-2017-SUNEDU/CD. Aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria;
- j. Resolución del Consejo Directivo Nº 116-2021-SUNEDU-CD. Modifica los alcances de la Resolución del Consejo Directivo Nº 007-2017-SUNEDU/CD, del 02 de febrero de 2017, y su ampliatoria realizada a través de la Resolución del Consejo Directivo Nº 049-2018-SUNEDU/CD, del 30 de mayo de 2018, estableciendo que el criterio de equivalencia académica resulta aplicable para el ejercicio de la docencia, así como para el acceso, ratificación y promoción de la carrera docente universitaria.
- k. Resolución del Consejo Directivo Nº 049-2018-SUNEDU/CD. Amplían alcances del precedente de observancia obligatoria contenido en la Res. Nº 007-2017-SUNEDU/CD, incorporando a los profesionales cuyos títulos de segunda especialidad profesional hayan sido obtenidos a través del Residentado Odontológico.





Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

- Resolución del Consejo Directivo Nº 006-2015-SUNEDU-CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- m. Resolución del Consejo Directivo Nº 091-2021-SUNEDU-CD, que aprueba el Modelo de Renovación de Licencia Institucional y modifican la Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional".
- n. Resolución del Consejo Directivo Nº 005-2023-SUNEDU/CD, Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- p. Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal.
- q. Decreto Supremo Nº 004-2017-MINEDU, aprueban Reglamento de la Ley Nº 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal;
- r. Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y modificatorias; así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-DE.
- s. Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 089- 2003-PCM.
- t. Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba al régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.
- Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401.
- V. Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regimenes Laborales del Sector Público.
- W. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- x. Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1377; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008– 20019-JUS.
- y. Ley N° 29607, Ley de simplificación de la certificación de los antecedentes penales en beneficio de los postulantes a un empleo.
- z. Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
- Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- bb. Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- cc. Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para establecer servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- dd. Decreto Supremo Nº 418-2017-EF. Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;
- ee. Ley 31638: Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.





Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

<u>CAPÍTULO III</u> DISPOSICIONES GENERALES

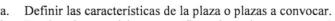
- Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Ley, la Ley Universitaria Nº 30220; por Estatuto, el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; por Universidad, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM); y por Concurso, el Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente 2023 para pregrado por Suplencia Temporal en la UNTRM.
- Artículo 5.- La admisión como docente contratado se realiza por concurso público de méritos, que incluye la evaluación de la hoja de vida, evaluación psicológica, evaluación de capacidad docente y entrevista personal; según las plazas contempladas en el Anexo 01, del presente Reglamento.
- Artículo 6.- La Docencia Universitaria es función pública y quienes la ejerzan gozan de los derechos y obligaciones que señalan la Constitución del Estado, la Ley, el Estatuto y demás normas conexas.
- Artículo 7.- Las plazas en Concurso Público de Méritos para Docente Contratado por Suplencia Temporal son equivalentes a:
 - a) Profesor Principal: Docente Ordinario con Título Profesional y Grado Académico de Doctor,
 a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo o Tiempo Parcial.
 - b) Profesor Asociado: Docente Ordinario con Título Profesional y Grado Académico de Maestro o Doctor, a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo o Tiempo Parcial.
 - Profesor Auxiliar: Docente Ordinario con Título Profesional y Grado Académico de Maestro
 o Doctor, a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo o Tiempo Parcial.

Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

- Artículo 8.- El Concurso para contrato de docentes se regirá por los siguientes principios:
 - a. Publicidad: para garantizar el derecho de información de los interesados a pertenecer a la docencia en la UNTRM y asegurarles la defensa del mismo.
 - b. Celeridad: mediante el cumplimiento estricto de los términos previstos en el presente Reglamento.
 - c. Legalidad: principio universal que garantiza la observancia de las normas del presente Reglamento y demás normas y disposiciones jurídicas pertinentes.
 - d. Eficacia y Eficiencia: para garantizar el cumplimiento de los procedimientos y la idoneidad de los mismos.
 - e. Veracidad: para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento de postulante
 - f. **Igualdad:** para tratar a todos los concursantes bajo las mismas reglas de atención y evaluación sin marginación ni discriminación alguna.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

El Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades ejercerán la potestad de organización del Concurso con el propósito de atender las necesidades académicas, de investigación, crecimiento y desarrollo de sus entes académicos en la UNTRM; correspondiéndole al Vicerrectorado Académico o Decanato o Dirección de Departamento Académico o Dirección de Escuela Profesional:



b. Precisar los requisitos específicos, los mismos que serán incluidos en el Reglamento del Concurso y tendrán carácter universal, en el sentido que no podrán imputarse específicamente a una determinada persona y sólo a ella.



Artículo 9.-



Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

- Artículo 10.- Aprobada la convocatoria por el Consejo Universitario, el Rector emitirá la Resolución correspondiente que será divulgada por Secretaría General preferentemente mediante avisos en lugares visibles de la entidad, página web institucional y Portal del Servicio Nacional del Empleo; de ser posible en un diario de circulación nacional o regional.
- **Artículo 11.-** El Reglamento del presente Concurso precisa la documentación requerida, los plazos y los requisitos para la inscripción de los postulantes, y una vez publicada la convocatoria del Concurso por ningún motivo serán variadas; salvo los errores materiales, según Ley.

<u>CAPÍTULO V</u> DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

- Artículo 12.- Son requisitos comunes para ser aceptado como postulante al Concurso, los siguientes:
 - a. Gozar de buena salud física y mental.
 - b. No tener amonestación, suspensión, cese temporal o destitución en el ejercicio de función docente o administrativa.
 - c. No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
 - d. No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral.
 - e. Presentar curriculum vitae debidamente documentado, de acuerdo al Artículo 19 y 34, y Anexo 02 del presente Reglamento.
- Artículo 13.- Son requisitos específicos para ser aceptado como postulante al Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia Ordinaria 2023 en la UNTRM a una plaza de Profesor Principal, los siguientes:
 - a. Poseer título profesional y grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
 - b. Haberse desempeñado cinco (05) años como docente en la categoría de Profesor Asociado. Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido Profesor Asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
 - c. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento.
 - d. Cumplir con los demás requisitos que señala el presente Reglamento y las normas legales vigentes.
- Artículo 14.- Son requisitos específicos para ser aceptado como postulante al Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia Ordinaria 2023 en la UNTRM a una plaza de Profesor Asociado, los siguientes:
 - a. Poseer título profesional y grado académico de Maestro. Los títulos de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana obtenidos a través del residentado médico, son equivalentes a un grado académico de Maestro; asimismo, los títulos de Segunda Especialidad Profesional en Odontoestomatología obtenidos a través del residentado odontológico, son equivalentes a un grado académico de Maestro.
 - b. Haberse desempeñado tres (03) años como docente en la categoría de Profesor Auxiliar. Por excepción, podrán concursar a esta categoría sin haber sido Profesor Auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica con publicaciones en revistas indizadas y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
 - c. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley Nº 29988 y su Reglamento.
 - d. Cumplir con los demás requisitos que señala el presente Reglamento y las normas legales vigentes.
- Artículo 15.- Son requisitos específicos para ser aceptado como postulante al Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia Ordinaria en la UNTRM a una plaza de Profesor Auxiliar, los siguientes:





Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

- a. Poseer título profesional y grado académico de Maestro. Los títulos de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana obtenidos a través del residentado médico, son equivalentes a un grado académico de Maestro; asimismo, los títulos de Segunda Especialidad Profesional en Odontoestomatología obtenidos a través del residentado odontológico, son equivalentes a un grado académico de Maestro.
- b. Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.
- c. No encontrarse comprendido dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento.
- d. Cumplir con los demás requisitos que señala el Reglamento del Concurso y las normas legales vigentes.

<u>CAPÍTULO VI</u> DE LA INSCRIPCIÓN E IMPUGNACIONES

- Artículo 16.- En los plazos establecidos en el presente Reglamento del Concurso indicados en la convocatoria, los postulantes deberán presentar de manera presencial en Secretaría General de la UNTRM (Calle Higos Urco N° 350, Chachapoyas, Amazonas, 2do. Piso Sede Administrativa. Horario: De 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:30 horas, en días hábiles) su solicitud dirigida al Rector de la Universidad, adjuntando la documentación exigida en el presente Reglamento del Concurso. Secretaría General entregará al postulante el cargo del duplicado de su solicitud como recepción del expediente, especificando la fecha y hora de su inscripción. Todo expediente que no se presente de acuerdo al Reglamento del Concurso, no será admitido por Secretaría General ni por la Comisión Evaluadora.
- Artículo 17.
 Vencido el plazo de inscripción al Concurso, no se aceptarán nuevas solicitudes de inscripción; y en esa fecha, el Secretario General levantará y suscribirá un Acta de Cierre de Inscripción con la relación de postulantes inscritos, y la publicará en un lugar visible de la UNTRM y página web institucional.
- Artículo 18.- La inscripción al Concurso se realizará en un solo acto y por lo tanto queda terminantemente prohibido agregar documentos una vez levantada y suscrita el Acta de Cierre de Inscripción.
- Artículo 19.- Para ser admitido como postulante al Concurso es imprescindible presentar el expediente en los Folder o Anillado indicados y contenidos en un empaque lacrado, conformado de la siguiente manera, con los documentos en copia simple y en el orden establecido a continuación:

A. FOLDER O ANILLADO 01

- a. Solicitud dirigida al Rector de la UNTRM, según Formato Nº 01;
- b. Comprobante de pago original o voucher del Banco de la Nación (Cuenta Nº 0261 022419) del pago realizado por concepto de Derecho de Evaluación en el Concurso por el monto de S/ 100.00 (cien y 00/100 soles);
- c. DNI. Para extranjeros, el carné de extranjería o pasaporte;
- d. Grados Académicos de Bachiller, Maestro y/o Doctor, de acuerdo a los requisitos de la plaza a la que postula, expedidos por Universidad Peruana. Para graduados en Universidad extranjera, el grado deberá estar apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al Convenio de La Haya o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Están exceptuados de presentar el Grado Académico de Bachiller, los profesionales que sustenten con documento que la Universidad donde estudió el pregrado, no otorga dicho grado;
- e. Título Profesional expedido por Universidad Peruana. Para titulados en Universidad extranjera el Título o Diploma deberá estar apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al Convenio de La Haya o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Para los





Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

profesionales extranjeros, es equivalente al Título Profesional: Diploma de Bachelor of Arts (B.A.) o Bachelor of Science (B.S.) o Bachelor Degree (B.D.) o Grado Universitario (G.U.) o Diplôme Universitaire de Technologie (D.U.T.—Diploma Universitario de Tecnología) o Diplôme D'études Universitaires Scientifiques et Techniques (DEUST—Diploma de Estudios Universitarios Científicos y Técnicos) o Licence Professionnelle (LP—Diplomatura Profesional) o Lehramt o Magister o Staatsexamen 1 & 2 o Diplom o Diplomingenieu o Bacharel em Ciências (B.C) o Bacharel em Artes (B.A.) o Bacharel em Ciências e Tecnologia (BCT);

- f. Certificado de buena salud física y mental, expedido por un centro hospitalario perteneciente al Ministerio de Salud o ESSALUD, o Declaración Jurada, según Formato Nº 02;
- g. Certificado Negativo de antecedentes penales, judiciales y policiales; expedidos por el entidad competente o Declaración Jurada, según Formato N° 02;
- h. Declaración Jurada de no tener amonestación, suspensión, cese temporal o destitución en el ejercicio de función docente o administrativa, según Formato N° 02;
- Declaración Jurada de no estar incurso en causal de inhabilitación para el ejercicio de función pública derivada de la comisión de delito doloso con sentencia consentida o ejecutoriada, según Formato N° 02;
- j. Declaración Jurada de No Incompatibilidad, Ley N° 26771 de Nepotismo con su Reglamento D.S. N° 021-2000-PCM, y sus modificatorias D.S. N° 017-2002-PCM, y el D.S. N° 034-2005-PCM, según Formato N° 02;
- k. Declaración Jurada de no encontrarse incurso en las categorías de renuncia con incentivos por haber cumplido el plazo de prohibición para reingresar a la administración pública; o sancionados con destitución por la administración pública. D.S. Nro. 052-98-PCM, según Formato N° 02;
- Declaración Jurada de no encontrarse incurso en incompatibilidad legal ni laboral según Formato Nº 03; o carta de compromiso de renuncia o solicitud de licencia sin goce de haber en la institución donde labora, en caso de ganar una plaza en el Concurso.
- m. Declaración Jurada de no encontrarse incurso en incompatibilidad horaria ni laboral en la plaza a la que concursa, según Formato N° 04.

Todas las páginas deben estar debidamente firmadas y foliadas por el postulante, bajo sanción de descalificación por incumplimiento.

B. FOLDER O ANILLADO 02

- a. Currículo Vitae descriptivo y documentado con la copia simple del documento correspondiente, resaltando su nombre y apellidos y fechas en contratos y resoluciones, ordenado y con separadores de secciones según el Artículo 34 y Anexo 2 (Tabla de Evaluación Curricular) del presente Reglamento del Concurso, bajo sanción de descalificación por incumplimiento. Abstenerse de presentar documentos no solicitados o redundantes sobre una actividad, esto será causal de descalificación.
- b. Un (01) ejemplar del Sílabo de cada uno de los cursos de la plaza a la que postula en el presente Concurso, redactado en base a su sumilla correspondiente.
- c. Un (01) ejemplar de Plan de Clase o Plan de Sesión de Aprendizaje, de un tema de cada uno de los cursos de la plaza a la que postula en el presente Concurso.

Todas las páginas deben estar debidamente firmadas y foliadas por el postulante, bajo sanción de descalificación por incumplimiento.





Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

De la presentación del curriculum vitae u hoja de vida documentada:

- La información consignada en el currículo vitae u hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo
 que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso
 de fiscalización posterior que lleve a cabo la UNTRM.
- El currículo vitae u hoja de vida será documentado con la copia simple del documento correspondiente, ordenado con separadores, bajo sanción de descalificación en caso de incumplimiento. Asimismo, la documentación antes señalada, deberá tener relación directa con los requisitos contenidos en el perfil de la plaza.
- Los Folder o Anillado 01 y Folder o Anillado 02, así como los sobres que los contienen, deben tener la siguiente carátula:

Señores:

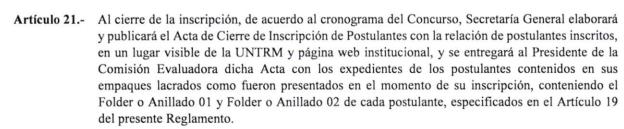
Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas Atención: Secretaría General

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE 2023 PARA PREGRADO POR SUPLENCIA TEMPORAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS - SEGUNDA CONVOCATORIA

Nombres apellidos completos del postulante: Nombre de la Escuela Profesional o Facultad a la que postula: N° de Plaza a la que postula:

Artículo 20.- Están impedidos para ejercer la docencia universitaria:

- a. Los que hayan sido declarados judicialmente en quiebra; los que hayan sido destituidos o separados de cargos públicos o privados, previo proceso administrativo; los que no hayan sido ratificados por razones de idoneidad y moralidad en puestos públicos;
- b. Los que hubieran dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos contractuales con la UNTRM, o tuvieran tachas, quejas administrativas, denuncias mencionadas en el artículo 90° de la Ley Universitaria; asimismo, los que fueron revocados por elección popular;
- c. Los que tuvieron condena penal por delito doloso con autoridad de cosa juzgada;
- d. Los postulantes a una plaza a tiempo completo o a tiempo parcial mayor de 10 horas semanales, que sean, a la vez, servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o Decreto Legislativo N° 1057, o docentes a tiempo completo con remuneración separada dentro o fuera de la misma Universidad; salvo que se le haya aceptado expresamente la renuncia o haya presentado su carta de compromiso de renuncia a la institución donde labora en caso sea ganador de la plaza a la que postula.
- e. Los que estén comprendidos dentro de los impedimentos de la Ley Nº 29988 y su Reglamento.







Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

Artículo 22.- Dentro del día siguiente de publicada el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, los postulantes podrán interponer impugnación contra cualquiera de los inscritos, previo pago del 5% de una UIT en la Unidad de Ingresos (Caja) de la UNTRM, escrito que se presentará en Mesa de Partes de la UNTRM adjuntando el comprobante de pago. Secretaría General lo enviará a la Comisión Evaluadora el mismo día; la que resolverá en el plazo máximo de un (01) día.

<u>CAPÍTULO VII</u> DE LA COMISIÓN EVALUADORA

- Artículo 23.- La Comisión Evaluadora es el órgano encargado de conducir el proceso del Concurso, será designada por el Consejo Universitario y estará constituida por cuatro docentes ordinarios de la categoría de Profesor Principal de la UNTRM, con los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Vocal y Accesitario. Además, un estudiante miembro del Consejo Universitario será Veedor.
- Artículo 24.- La designación como miembro de la Comisión Evaluadora es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en el presente Reglamento.
- Artículo 25.- La Comisión Evaluadora funcionará con la totalidad de sus miembros docentes titulares. El día de su instalación se declarará en sesión permanente hasta el término de su labor en el Concurso.
- Artículo 26.- Son atribuciones de la Comisión Evaluadora:
 - a. Declarar aptos a los postulantes, previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento del Concurso. Publicar en un lugar visible y página web institucional la relación de los postulantes declarados aptos y no aptos.
 - b. Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntaje, establecidos en las tablas anexas, y publicar los resultados en un lugar visible y página web institucional.
 - c. Resolver los reclamos e impugnaciones que se presentan en el proceso del Concurso.
 - d. Publicar la relación de postulantes que pasan a la siguiente etapa del Concurso, en un lugar visible y página web institucional.
 - e. Evaluar los conocimientos, actitudes y aptitudes docentes de los postulantes, mediante la calificación del currículo vitae, capacidad docente y entrevista personal, de acuerdo a los criterios y puntajes establecidos en las tablas de calificación del presente Concurso.
 - f. Solicitar, de ser necesario, el apoyo de los órganos administrativos de la Universidad.
 - g. Remitir al Rector de la Universidad el Informe Final con las actas correspondientes a cada una de las etapas del Concurso y los resultados finales con la declaración de ganadores del Concurso.
 - Remitir los expedientes de los postulantes ganadores a la Unidad de Recursos Humanos de la UNTRM para el trámite correspondiente.
 - Remitir los expedientes de los postulantes no ganadores a Secretaría General de la UNTRM para que sean devueltos.
 - j. Resolver casos no contemplados en el presente Reglamento del Concurso.

Artículo 27.- No podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora:

- a. Aquellos que tuvieran entre si relaciones conyugales o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o colateral.
- b. Aquellos que tuvieran relación conyugal o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes o sus cónyuges.

Grados de consaguinidad	Grados de afinidad
1er. Grado: Padres – Hijos.	1er. Grado: Esposo(a)- Suegro(a)
2do. Grado: Abuelos, nietos, hermanos	2do. Grado: Esposo(a)- Cuñado(a)
3er. Grado: Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales y sobrinos.	
4to. Grado: Primos hermanos entre sí.	



rtículo 34.-

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

- c. Los docentes que hubieren sido denunciados ante el Tribunal de Honor, cuyo proceso estuviera pendiente o con resolución de apertura, por razón de su actuación anterior en calidad de miembro de Comisión Evaluadora.
- d. Los docentes que no ostenten el Grado Académico de Maestro o Doctor.
- Artículo 28.- Los postulantes y cualquier miembro de la Universidad podrán impugnar por escrito al o a los miembros de la Comisión Evaluadora, por causales del artículo anterior dentro del primer (01) día de publicada la Resolución de designación. La impugnación será presentada al Rector de la UNTRM para que la resuelva; si se declara fundada, se modificará la Resolución pertinente con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- Artículo 29.- Instalada la Comisión Evaluadora, el Secretario General de la Universidad entregará al Presidente de la Comisión Evaluadora el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, publicada según cronograma, y los expedientes correspondientes.
- Artículo 30.- Las decisiones de la Comisión Evaluadora son inimpugnables e inapelables.

CAPÍTULO VIII

DE LA DECLARACIÓN DE POSTULANTES

- Artículo 31.- La Comisión Evaluadora declarará a los postulantes como CUMPLE, a los que cumplan con los requisitos comunes y específicos de postulación y estén hábiles para concursar; y como NO CUMPLE a los que no cumplan con los requisitos comunes y específicos de postulación y no estén hábiles para concursar. El Acta correspondiente se publicará en un lugar visible de la UNTRM y página web institucional.
- Artículo 32.- Los postulantes declarados en la condición de CUMPLE quedarán sujetos al cronograma de evaluación establecido en el presente Reglamento, a cargo de la Comisión Evaluadora.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

- Artículo 33.- Constituyen etapas de evaluación para todos los postulantes declarados en la condición de CUMPLE, las siguientes:
 - a. Evaluación curricular: a cargo de la Comisión Evaluadora.
 - Evaluación Psicológica: presencial, a cargo de los Psicólogos de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNTRM.
 - c. Evaluación de capacidad docente: presencial, a cargo de la Comisión Evaluadora.
 - d. Entrevista personal: presencial, a cargo de la Comisión Evaluadora.

Las etapas del concurso son cancelatorias y los resultados de cada etapa tendrán carácter eliminatorio. El postulante es descalificado en caso de quedar No Apto en la Evaluación Psicológica o no obtener, en cada una de las etapas a, c y d del presente artículo, el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Artículo 45 del presente Reglamento. El postulante que no se presente a una de las etapas del Concurso quedará descalificado.

DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

La Comisión Evaluadora efectúa la Evaluación Curricular calificando el curriculum vitae u hoja de vida, de conformidad con los items y puntajes establecidos en la Tabla de Calificación (Anexo 02) del presente Reglamento. El curriculum vitae se acredita de la manera siguiente:

a. Grados académicos y títulos profesionales

Se acreditan con la copia simple del grado y título correspondiente a la plaza a la que postula. En el caso de graduados y/o títulados en universidades extranjeras, el grado y/o título a presentar deberá estar apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a la Convención de La Haya, o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Están



Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

exceptuados de presentar el Grado Académico de Bachiller, los profesionales, que sustenten con documento, que la Universidad donde estudiaron el pregrado no otorga dicho grado.

b. Actualizaciones y capacitaciones

Solamente se califica la capacitación académica en el área a la que postula, incluye los estudios conducentes a la obtención de Maestrías o Doctorados. Se privilegiarán las pasantías, especializaciones o diplomados que impliquen calificación en instituciones públicas o universidades nacionales o del extranjero.

Los programas de especialización y/o diplomados deberán tener una duración mínima de noventa (90) horas.

En caso que los Diplomados hayan iniciado durante la vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a partir del 10 de julio de 2014 se considerarán los diplomados de postgrado, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos, teniendo en cuenta que cada crédito académico equivale a dieciséis (16) horas lectivas.

c. Experiencia profesional

Se consideran los cargos desempeñados desde las prácticas preprofesionales. Las fracciones de años de servicios prestados en forma discontinua en diversos cargos se sumarán.

La experiencia profesional se demuestra con: Constancias, certificados de trabajo, boletas de pago, constancias o certificados de prestación de servicios, conformidades de servicios, contratos de naturaleza laboral o civil, resoluciones de designación y cese que acrediten fehacientemente en cada uno de ellos que los/as postulantes poseen el tiempo de experiencia solicitado (fecha de inicio y fin o tiempo brindado de la experiencia laboral o del servicio brindado), así como cargo o función desarrollada.

El tiempo de experiencia se contabilizará desde la fecha en que el postulante obtenga la condición de egresado. Para validar dicha experiencia, deberá presentar la constancia de egresado o algún documento que acredite desde cuando obtuvo dicha condición. Para efectos del cálculo de tiempo de experiencia, en los casos que los postulantes que hayan laborado en dos o más instituciones al mismo tiempo, el periodo coincidente será contabilizado una sola vez.

De acuerdo a lo señalado en la Ley N° 31396 "Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401", se considerará como experiencia laboral:

- Las prácticas preprofesionales no menor de tres meses o hasta cuando se adquiera la condición de Egresado.
- Las prácticas profesionales que realizan los egresados por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses.

d. Experiencia docente universitaria

Se tendrá en cuenta la experiencia docente en el área motivo del Concurso o en área afín. Se considerará el tiempo de servicio como Ayudante de Cátedra, Jefe de Práctica y Contratados, prestados sólo en universidades o instituciones con categoría universitaria.

e. Investigación

V° BY
VCERREDIORADO
ACADEMICO

Serán evaluados los libros o capítulos de libros con editorial, depósito legal e ISBN; y los artículos publicados en revistas científicas con permanencia. Se considerarán los trabajos de investigación no publicados, registrados en Universidad o Instituto de Investigación; así como los registros de propiedad intelectual o paquetes tecnológicos concedidos y registrados en INDECOPI u otras fuentes internacionales equivalentes.



ículo 39.-

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

f. Elaboración de materiales de enseñanza

Serán considerados aquellos manuales, separatas, guías de práctica y otros de nivel universitario, perteneciente a la plaza en la que se presenta el postulante y que se encuentren debidamente certificados por la autoridad universitaria correspondiente.

g. Conocimiento de Idiomas

Se tomarán en cuenta los certificados emitidos por Institutos de Idiomas reconocidos por el Estado Peruano, o por Centro de Idiomas de universidades, o lengua nativa del postulante excepto el castellano. Se evaluará hasta un máximo de dos idiomas.

h. Participación en eventos científicos y académicos

Serán evaluados aquellos certificados correspondientes a los últimos cinco (05) años a la fecha de su postulación en el presente Concurso y posteriores a la obtención del título profesional, que acreditan haber participado como ponente, organizador o asistente en eventos científicos o académicos nacionales o internacionales.

Abstenerse de presentar documentos no solicitados o redundantes sobre una actividad, esto será causal de descalificación.

- Artículo 35.- Sólo los postulantes que acrediten las condiciones exigidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el presente Reglamento del Concurso, para la plaza a la que postulan y obtengan en la etapa de Evaluación de Cumplimiento de Requisitos Comunes y Específicos la calificación de CUMPLE, y en la Evaluación Curricular un puntaje igual o mayor al mínimo requerido e indicado en la Tabla de puntajes (Anexo 03 del presente Reglamento), será declarado APTO y continuará a la siguiente etapa del Concurso.
- Artículo 36.- La Comisión Evaluadora publicará la relación de los postulantes declarados que CUMPLE o NO CUMPLE y APTO o NO APTO, en la Evaluación de Cumplimiento de Requisitos Comunes y Específicos y en la Evaluación Curricular, respectivamente. Sólo los postulantes que obtienen la calificación de CUMPLE y APTO pasarán a la etapa de Evaluación Psicológica en la que debe obtener la calificación de APTO para pasar a la etapa de Evaluación de Capacidad Docente. La publicación del Acta correspondiente se realizará en la vitrina oficial y página web de la Universidad.

DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

- Artículo 37.- La Evaluación Psicológica será realizada por los Psicólogos de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNTRM, quienes aplicarán los test correspondientes para evaluar la personalidad de los postulantes y determinar si son APTOS para el ejercicio de la docencia universitaria.
- Artículo 38.- Los Psicólogos evaluadores emitirán un Informe a la Comisión Evaluadora del presente Concurso, consignando la calificación de los postulantes como APTO o NO APTO para el ejercicio de la docencia universitaria. Los postulantes serán descalificados si obtienen la calificación de NO APTO.

DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE

La evaluación de capacidad docente, permitirá calificar los conocimientos, actitud y aptitud docente del postulante (Anexo 04 del presente Reglamento). El tema de la clase será extraído de los cursos que corresponden a la plaza a la que concursa. La asignación del tema de clase lo realizará la Comisión Evaluadora y con anticipación mínima de 12 horas a la fecha de exposición. La Comisión Evaluadora publicará el Acta de Sorteo de Tema para Evaluar la Capacidad Docente, especificando la relación de los postulantes con el curso y tema asignado, y el lugar donde realizará la exposición de su clase ante la Comisión Evaluadora. La publicación del Acta se realizará en la vitrina oficial y página web de la Universidad.



Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

- **Artículo 40.-** El Presidente de la Comisión Evaluadora solicitará con documento a los Decanos, para que invite a los docentes y estudiantes de la Facultad a la exposición del tema asignado a los postulantes en el día, hora y lugar fijados por la Comisión Evaluadora.
- Artículo 41.- En el día, hora y lugar fijados por la Comisión Evaluadora, el postulante:
 - a. Entregará, antes de iniciar su exposición, al Presidente de la Comisión Evaluadora, tres ejemplares del Sílabo del Curso y el Plan de Clase o Plan de Sesión de Aprendizaje del tema asignado.
 - b. Expondrá la clase en un máximo de 20 minutos.
 - c. Tendrá un máximo de 10 minutos para absolver las preguntas de la Comisión Evaluadora. El orden de las exposiciones será el mismo que figura en el Acta de Sorteo de Tema para Evaluar la Capacidad Docente. Cuando el Presidente de la Comisión Evaluadora llame al postulante y este no se encuentre presente en Sala, será descalificado y pasará a evaluar al siguiente postulante.
- Artículo 42.- La evaluación de la capacidad docente comprende los siguientes rubros:
 - a. Evaluación del plan de clase
 - b. Presentación y desenvolvimiento
 - c. Utilización de tecnología educativa
 - d. Exposición de clase y dominio del tema
 - e. Actitud frente a problemas nuevos.

Durante la Evaluación de la Capacidad Docente, cada miembro de la Comisión Evaluadora asignará puntaje a cada rubro especificado en el presente artículo, en la Hoja de Calificación Individual de Capacidad Docente del postulante (Anexo 4 del presente Reglamento). La calificación de cada miembro de la Comisión Evaluadora será trasladada a la Hoja de Evaluación Conjunta de Capacidad Docente para obtener el puntaje correspondiente. La Comisión Evaluadora publicará el Acta de la Evaluación de la Capacidad Docente en la vitrina oficial y página web de la Universidad.

DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 43.- La entrevista personal permitirá a la Comisión Evaluadora, medir los conocimientos del postulante sobre la realidad universitaria peruana, la investigación científica y la innovación (Anexo 05). La Comisión Evaluadora publicará el Acta correspondiente en la vitrina oficial y página web de la Universidad.

CAPÍTULO X BONIFICACIONES

- Artículo 44.- Para ser acreedor a las bonificaciones de Ley, el postulante debe declararlo en su solicitud de postulación y presentar el documento que lo sustenta en la etapa de Entrevista Personal:
 - a. Bonificación por Discapacidad (Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad): Los postulantes con discapacidad que obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en todas las etapas del proceso de selección tienen derecho a una bonificación del 15% sobre el puntaje final.
 - b. Bonificación por Licenciados de las Fuerzas Armadas (Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar): Los licenciados de las fuerzas armadas que hayan cumplido con el servicio militar bajo la modalidad de acuartelado y que obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en todas las etapas del proceso de selección tienen derecho a una bonificación del 10% sobre el puntaje final.
 - c. Bonificación a Deportistas Calificados de Alto Rendimiento (Ley N° 27674): De conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27674 y el artículo 7° del D.S N° 089- 2003-PCM, se otorga una bonificación a la nota obtenida en la evaluación curricular en los casos que el perfil del puesto requiera la condición de deportista, conforme al detalle indicado en el siguiente párrafo. Para tales efectos, el postulante debe presentar una





Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

certificación de reconocimiento como Deportista Calificado de Alto Rendimiento expedido por el Instituto Peruano del Deporte, el mismo que debe encontrarse vigente.

Nivel y bonificación

- Nivel 1: 20% Deportistas que hayan participado en Juegos Olímpicos y/o campeonatos mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos o hayan establecido récord o marcas olímpicas, mundiales o panamericanas.
- Nivel 2: 16% Deportistas que hayan participado en juegos deportivos panamericanos y/o campeonatos federados panamericanos y se ubiquen en los tres primeros lugares o que establecen récord o marcas Sudamérica.
- Nivel 3: 12% Deportistas que hayan participado en juegos deportivos sudamericanos y/o campeonatos federados sudamericanos y hayan obtenido medallas de oro y/o plata o que establezcan récord o marcas bolivarianas.
- Nivel 4: 8% Deportistas que hayan obtenido medallas de bronce en juegos deportivos sudamericanos y/o campeonatos federados sudamericanos y/o participado en juegos deportivos bolivarianos y obtenida medalla de oro y/o plata.
- Nivel 5: 4% Deportistas que hayan obtenido medalla de bronce en juegos deportivos bolivarianos o establecido récord o marcas nacionales.

CAPÍTULO XI

DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 45.- La Comisión Evaluadora consolidará las calificaciones obtenidas empleando la siguiente fórmula:

Puntaje Total = Evaluación Curricular + Capacidad Docente + Entrevista Personal; y formula el cuadro de méritos respectivo. Los puntajes mínimos aprobatorios de cada etapa se especifican en el Anexo 03 del presente Reglamento.

El puntaje mínimo aprobatorio en la evaluación curricular es 30 puntos para Profesor Auxiliar, 40 puntos para Docente Asociado y 50 puntos para Profesor Principal, que permite al postulante continuar con el proceso y presentarse a la siguiente etapa. El puntaje mínimo aprobatorio para capacidad docente es 36 puntos para Profesor Auxiliar, Profesor Asociado o Profesor Principal. El puntaje mínimo aprobatorio para entrevista personal es 15 puntos para Auxiliar, Profesor Asociado o Profesor Principal.

- Artículo 46.-
- El puntaje mínimo final aprobatorio es 81 puntos para Profesor Auxiliar, 91 puntos para Profesor Asociado y de 101 puntos para Profesor Principal, que resulta de la sumatoria de la evaluación curricular, la capacidad docente y la entrevista personal. Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:
- a. Cuando a una plaza en Concurso se presenta solo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor al mínimo exigido.
- b. Cuando a una plaza en Concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje por encima del mínimo correspondiente.
- c. En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate, al que tuviera mayor calificación en la capacidad docente; si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la evaluación curricular y luego la calificación en investigación.
- d. Si ningún postulante a una plaza en Concurso obtiene el puntaje mínimo, se declarará la plaza desierta.
- VO BY VICERRET TRADO ACADEMICO

Artículo 47.-

Terminado el proceso, la Comisión Evaluadora redactará el Acta Final consolidando los resultados, especificando la calificación obtenida en cada etapa por los postulantes que pasaron hasta la etapa final, el cuadro de méritos correspondiente y la relación de ganadores de plaza en el Concurso. En su Informe Final incluirá el Acta Final y las Actas de las etapas anteriores del Concurso, las que se remitirán al Rector de la UNTRM junto con los expedientes de los postulantes ganadores, para su presentación y aprobación en Consejo Universitario.



Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

Artículo 48.- La Comisión Evaluadora publicará los resultados parciales y finales del concurso en la fecha prevista, en la vitrina y en la página web institucional.

CAPÍTULO XII DE LAS IMPUGNACIONES

- Artículo 49.- Dentro de un (01) día útil de publicados los resultados del Concurso, los postulantes podrán impugnarlos previo pago del 5% de una UIT, en la Unidad de Caja de la UNTRM. La impugnación será presentada al Rector de la UNTRM, adjuntando el comprobante de pago original, para que la resuelva en instancia única, de conformidad en el artículo 67° de la Ley 27444, resolviendo en el plazo máximo de un (01) día útil. El recurso impugnatorio deberá contener los argumentos sustentatorios de hecho y de derecho y hacerse con sujeción a las formalidades establecidas en el D.S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Artículo 50.- Contra la Resolución de instancia única, no procede recurso impugnatorio alguno. De declararse fundado el recurso, se dispondrá enviar los actuados al Tribunal de Honor, para determinar el grado de responsabilidad de los miembros de la Comisión Evaluadora.

CAPITULO XIII DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

- Artículo 51.- Una vez aprobados los resultados del Concurso por el Consejo Universitario, se expedirá la correspondiente Resolución de aprobación de resultados, en base a la cual se elaborará el contrato de los ganadores de plaza en el Concurso.
- Artículo 52.- Las plazas no coberturas podrán ser adjudicadas por la Comisión Evaluadora encargada de conducir el proceso del Concurso, a la misma Facultad u otra Facultad, que requiera la plaza o plazas, siempre que el postulante haya obtenido por lo menos el puntaje mínimo final aprobatorio en estricto orden de mérito.
- Artículo 53.
 En un plazo no mayor de treinta (30) días útiles después de expedida la Resolución referida en el Artículo 49, los docentes ganadores de plaza en el presente Concurso, deben presentar en la Unidad de Recursos Humanos de la UNTRM, los certificados originales correspondientes a las declaraciones juradas que presentaron para su inscripción como postulantes; asimismo, presentarán las copias autenticadas por el fedatario de la Universidad de origen, por el Secretario General de la Universidad de origen o legalizadas por Notario Público: de los diplomas, constancias, certificados y otros según corresponda, de la información presentada en su curriculum vitae u hoja de vida. Si no presenta las precitadas certificaciones y copias solicitadas, se dejará sin efecto la Resolución de su Contrato en el extremo correspondiente, y se recurrirá en estricto orden de méritos a los otros concursantes que alcanzaron puntaje mínimo aprobatorio pero no vacante, para cubrir esa plaza. En caso no haya otro postulante a esa plaza que cumpla las condiciones establecidas, la plaza será declarada desierta. La adjudicación de esa plaza será aprobada por el Consejo Universitario, en base al informe al respecto de la Unidad de Recursos Humanos de la UNTRM.





TERCERA.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Evaluadora.

SEGUNDA. Deróguese todos los dispositivos administrativos, de igual o menor rango, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. En el caso de los Médicos Cirujanos, se considera la Resolución del Consejo Directivo Nº 007-2017-SUNEDU/CD que aprueba precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria.

En el caso de los Cirujanos Dentistas, Odontólogos o Estomatólogos, se considera la Resolución del Consejo Directivo Nº 049-2018-SUNEDU/CD que incorpora a los profesionales cuyos títulos de segunda especialidad profesional hayan sido obtenidos a través del Residentado Odontológico.

Informe Técnico N° 001878-2022-SERVIR-GPGSC del 30 de setiembre de 2022, concluye que la Ley N° 31419 y su Reglamento, de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 31396, reconocen las prácticas preprofesionales y profesionales como parte de la experiencia laboral general, la cual contiene a la experiencia laboral específica; por tanto, es factible que la experiencia laboral a partir de prácticas preprofesionales y profesionales se contabilice como parte de la experiencia laboral específica, siempre y cuando se encuentre asociada a alguno de sus tres (03) componentes: i) en el puesto o cargo; ii) en la función o materia y/o; iii) en el sector público, al no existir mayores restricciones para su consideración, y de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 000296-2022-SERVIR-GPGSC.

El Informe Técnico Nº 000296-2022-SERVIR-GPGSC del 02 de marzo de 2022, concluye:

- La Ley Nº 31396, reconoce que los estudiantes que realizan prácticas preprofesionales por un periodo mayor a tres meses (tiempo mínimo) serán reconocidas como experiencia laboral; asimismo, las prácticas preprofesionales podrán realizarse hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, ello teniendo en cuenta los 2 años que prescribe el artículo 7 del DL 1401.
- Debe entenderse que la Ley N° 31396, reconoce como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y profesionales que se hayan realizado, independientemente del año en que fueron llevadas a cabo, de conformidad con el artículo 4 de la citada Ley, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.18 del presente informe.
- Es pertinente señalar que, esta situación es solo para un tema de concurso público, en el cual busca acreditarse entre otros aspectos- la experiencia laboral, toda vez que el convenio de prácticas no genera vínculo laboral con la entidad.

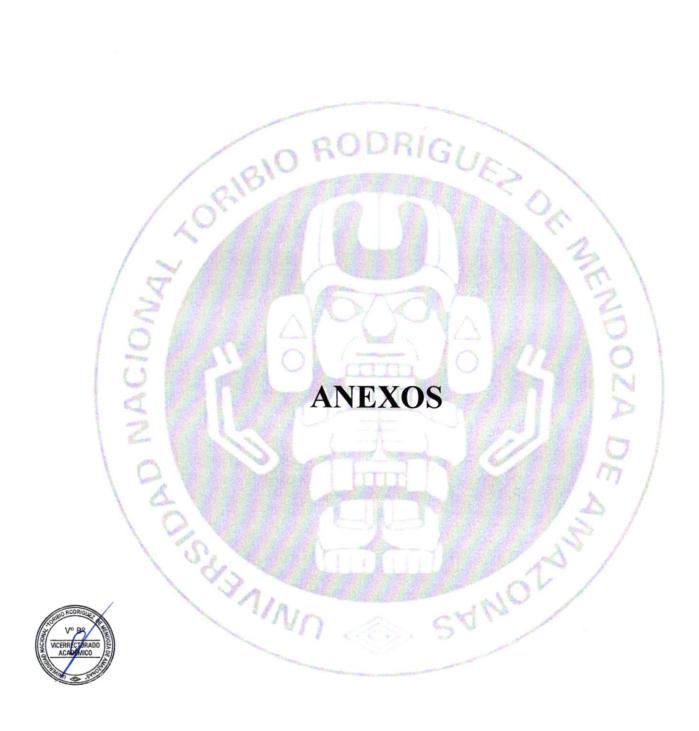
Chachapoyas, 16 de febrero de 2023.



16



Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD





Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD



PLAZAS PARA CONTRATO DE PERSONAL DOCENTE DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS POR SUPLENCIA TEMPORAL – SEGUNDA CONVOCATORIA

SAMOLA

SHANINI





Ley de Creación Nº 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD



SAMOLAMA





Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGÍA

N° Plaza	Titulo / Grado	Categoría equivalente a:	Cursos*
01	Cirujano dentista, con grado de maestro	AxTC	Clínica Estomatológica Integral del Adulto I

SUMILLA DEL CURSO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - ESCUELA PROFESIONAL DE ESTOMATOLOGÍA

Plaza Nº 01 Cirujano dentista, con grado de maestro

Curso	Cred.	Ht	Hp	Sumillas
Clínica Estomatológica Integral del Adulto I (IX ciclo)	11	02	18	El presente curso pertenece al área de formación profesional especializada, de naturaleza Teórica-Practica. Esta experiencia curricular tiene como propósito aplicar los métodos y técnicas para el diagnóstico, prevención y tratamiento integral de los pacientes adultos con lesiones estomatológicas de mayor frecuencia y moderada complejidad en nuestro medio. Unidad I: Historia Clínica, sistemas de bioseguridad e imagenología es estomatología, periodoncia, carielogía, cirugías simples. Unidad II: Endodoncia y reconstrucción coronal, rehabilitación con prótesis parcial removible. Unidad III: El dolor y las infecciones de origen odontogénico. Las lesiones de la mucosa bucal y tratamiento del paciente con enfermedades sistémicas.



SYNOTHINA



Ley de Creación Nº 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNISTA, AGRONEGOCIOS Y BIOTECNOLOGÍA

(FIZAB)

SAMOLA

35 SAININI





Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ZOOTECNISTA

N° Plaza	Titulo / Grado	Categoría equivalente a:	Cursos*
02	Ingeniero Zootecnista, Ingeniero en Agronegocios, Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario o Licenciado en Estadística o carreras afines, con grado de doctor.	Principal TC	Métodos estadísticos para la investigación en Zootecnia

SUMILLAS DE LOS CURSOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ZOOTECNISTA, AGRONEGOCIOS Y BIOTECNOLOGPIA

Plaza Nº 2: Ingeniero Zootecnista, Ingeniero en Agronegocios, Ingeniero Agrónomo, Médico Veterinario o Licenciado en Estadística o carreras afines, con grado de doctor.

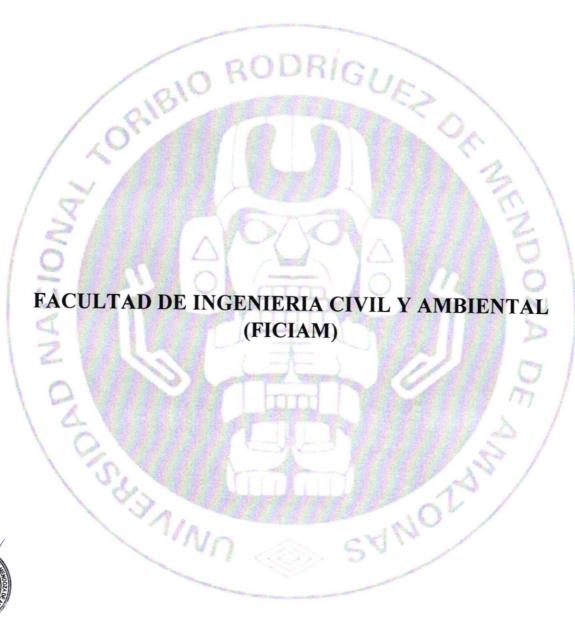
Curso	Créd	Ht	Нр	Sumilla
Métodos estadísticos para la investigación en Zootecnia (IV Ciclo)	04	03	02	El curso de Métodos Estadísticos para la Investigación en Zootecnia corresponde al área de formación específica, siendo de carácter teórico-práctico. Su propósito es aportar al nivel de logro intermedio de la competencia de gestión de la investigación. Los contenidos están distribuidos en tres unidades didácticas: I unidad didáctica: introducción al diseño y análisis estadístico de experimentos; II unidad didáctica: diseños y análisis estadístico de experimento simple con más de dos tratamientos; III unidad didáctica: experimentos factoriales.



SAMOLAIN



Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD







Ley de Creación Nº 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

N° Plaza	Título/Grado	Categoría equivalente a:	Cursos *		
3	Ingeniero Civil con Grado de Doctor	Principal TC	Albañilería Estructural		

SUMILLA DEL CURSO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL

Plaza Nº 10: Ingeniero Civil con Grado de Doctor

Curso	Créd.	Ht	Нр	Sumilla
Albañilería Estructural (X ciclo)	3	2	2	La asignatura corresponde al área de formación de especialidad, es di naturaleza teórico práctica. El propósito de la asignatura es desarrolla en los estudiantes la capacidad de diseñar edificaciones de albañilería estructural y muros no portantes. La asignatura contiene: Aspecto generales, historia de la albañilería, unidades de albañilería, mortero acero, proceso constructivo, propiedades de la albañilería simple criterios de estructuración, comportamiento sísmico y diseño de muro portantes y no portantes
NO PARCION				
	, di	7/1	/N/	SAMO





Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD







Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

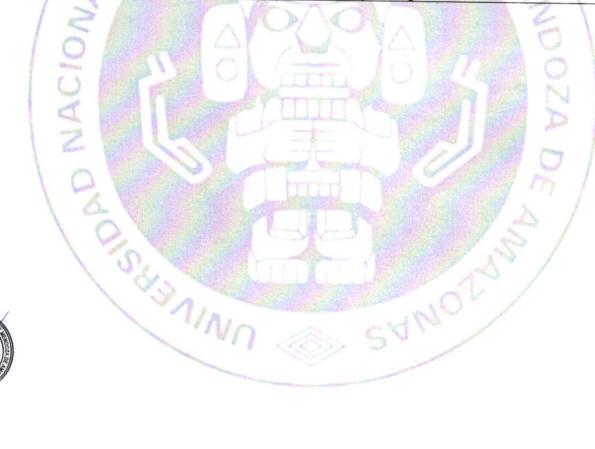
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGRÓNÓMA

N° Plaza	Título/Grado	Categoría equivalente a:	Cursos *	
4	Ingeniero Agrónomo, con grado de maestro.	Auxiliar TC	Cultivo del café y cacao	

SUMILLAS DE LOS CURSOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGRARIAS

Plaza Nº 4. Ingeniero Agrónomo, con grado de maestro o doctor

Cursos	Créd	HT	HP	Sumilla
Cultivo del café y cacao (VIII Ciclo)	3R	2	2	La asignatura es de formación profesiona de especialidad, naturaleza teórico-prática, electivo y esta orientada a aportar al nivel del logro medio de la competencia: Implementa tecnologías agrícolas, sistemas de riego, control del clima y programas de fertilidad de suelo para la productividad agrícola, teniendo en cuenta la viabilidad social, económica y ambiental. Los contenidos está estructurados en tres unidades didácticas: Unidad I: generalidades del cultivo del café y cacao. Unidad II: fitotecnia, cosecha, comercialización, industrialización del cacao. Unidad III: generalidades del manejo del cultivo de cacao y café orgánico







Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD







Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

N° Plaza	Título/Grado	Categoría equivalente a:	Cursos *
5	Abogado con grado de Doctor	Principal TC	Metodología de la Investigación

SUMILLA DEL CURSO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Plaza Nº 5. Abogado con grado de Doctor

Cursos	Créd	HT	HP	Sumilla
Metodología de la Investigación (V ciclo)	3	2	2	El curso es de naturaleza teórica-práctica y comprende conocimiento de la metodología que se empleará en la investigación científica. Está orientado a que el estudiante aplique correctamente los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto en la investigación científica. Los contenidos se encuentran distribuidos en tres unidades didácticas, Unidad I: Conocimiento científico, Unidad II: investigación científica y Unidad III: metodología de la investigación científica.

^{*} Los cursos son referenciales, pudiendo variar de acuerdo a la necesidad de servicio en la Escuela Profesional correspondiente. La Declaración de Carga Horaria será realizada en base a la normativa vigente en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM).

CONDICIONES ESENCIALES DE CONTRATO

CONDICIONES	DETALLES
Lugar de prestación del servicio	Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, según corresponda de acuerdo a la plaza. Disponibilidad para realizar viajes al interior de la Región Amazonas.
Inicio del contrato	22 de setiembre de 2023
Término del contrato	A la reincorporación del Titular de la plaza
Contraprestación económica mensual	Profesor Principal Tiempo Completo: S/7,813.57 (Siete mil ochocientos trece y 57/100 soles). Profesor Asociado Tiempo Completo: S/ 4,914.25 (Cuatro mil novecientos catorce y 25/100 soles). Profesor Auxiliar Tiempo Completo: S/. 4, 170.50 (Cuatro mil ciento setenta y 50/100y 00/100 soles).



^{**} El tipo y condiciones esenciales del contrato se muestran en la Tabla siguiente:



Ley de Creación Nº 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

ANEXO 02

TABLA DE EVALUACIÓN DE CURRICULUM VITAE

DATOS GENERALES		
Apellidos y Nombres		N° de plaza
Categoría Docente	Facultad	
ENALTH CIÓN DE CURRICULTURA DE		

EVALUACIÓN DE CURRICULUM VITAE

Nº	Descripción	Puntaje	Puntaje	Calific	1
	Grados Académicos y Título Profesional (sólo se calificará el grado más alto)	Específico	Máximo	Parcial	Total
	1.1. Título Profesional	4	-		-
1	1.2. Grado Académico	3	12.00		-
-	Doctor	0	12.00		-
	Maestro	8			-
	Actualizaciones y Capacitaciones	0		-	-
	2.1.Pasantías internacionales (2.0 x c/u, hasta 3)	6.00	A 1	-	-
	2.2. Pasantías nacionales (1.0 x c/u, hasta 3)	3.00	1	1	-
2	2.2.Especializaciones o diplomados académicos (1.5 x c/u, hasta 3)	4.50	10.00	1	
-	2.3. Estudios de posgrado sin alcanzar grado (sólo se calificará el más alto)	4.30	10.00	1	
	a. Semestres de Doctorado (0.75 x semestre, hasta 6)	4.50	11,	-	
	b. Semestres de Maestria (0.5 x semestre, hasta 4)	2.00		-	
3	Experiencia profesional (1.0 x año, hasta 15)	The second second	15.00	per 1	
-	Experiencia docente universitaria	15.00	15.00	105	
and the same	4.1. En cursos de la plaza en concurso (0.5 x semestre, hasta 6)	200		W/N	
4	The second secon	3.00	8.00	1000	
	4.2. En cursos afines a la plaza en concurso (0.5 x semestre, hasta 4)	2.00			
-	4.3. Bonificación por docencia en la UNTRM (0.5 x semestre, hasta 6)	3.00		3	
-	Investigación 5.1. Libros o capítulos de libros con depósito legal (2.0 x c/u, hasta 2)	4.00		100	
	Accept Management of the Control of	4.00			
	5.2. Trabajos de Investigación acreditados no publicados (1.0 x c/u, hasta 5)	5.00		ast 1	
5	5.3. Artículos en revistas científicas indizadas (2.0 x c/u, hasta 4) 5.4. Artículos en revistas científicas no indizadas (1.0 x c/u, hasta 4)	8.00	20.00	7 /	
	5.5. Investigador RENACYT	4.00			
	The state of the s			1	
	a. Grupo VI y VII	3.00		1	
	b. Grupo I, II, III, IV y V	4.00	190	1	
	Cargos directivos académicos o de investigación		0 /		
	Decano de Facultad	5.00	/ /		
6	Director de Instituto de Investigación	4.00	10.00		
	Director de Departamento Académico o Director de Escuela	3.00	And the second		
	Coordinador de Proyecto SNIP, Invierte.Pe o de fondos concursables	2.00			
	Elaboración de material de enseñanza	The same of the sa			
7	Separatas, Guías, Manuales o Folletos (0.2 x c/u, hasta 5)	1.00	3.00		
	Textos universitarios (1.0 x c/u, hasta 2)	2.00			
	Conocimiento de idiomas				
8	Nivel básico (0.5 x idioma, hasta 2)	1.00	3.00		
	Nivel intermedio (1.0 x idioma, hasta 2)	2.00			
	Participación en eventos científicos y académicos (últimos 5 años)				
	Ponente (1.0 punto x c/evento, hasta 10)	10.00			
9	Asistente (0.5 punto x c/evento, hasta 10)	5.00	19.00		
	Organizador (1.0 x c/evento, hasta 10)	10.00			
	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO	10.00	100.00		





Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

ANEXO 03

PUNTAJES MÍNIMOS APROBATORIOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL DOCENTE DE PREGRADO 2023 POR SUPLENCIA TEMPORAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS SEGUNDA CONVOCATORIA

	PUNTAJES MÍNI	PUNTAJE MÍNIMO FINAL APROBATORIO		
CATEGORIAS	Evaluación de Curriculum Vitae (0 – 100)	Capacidad Docente (0 – 60)	Entrevista Personal (0 – 20)	PARA NOMBRAMIENTO
Profesor Principal	50.0	36.0	15.0	101.0
Profesor Asociado	40.0	36.0	15.0	91.0
Profesor Auxiliar	30.0	36.0	15.0	81.0

Las etapas del proceso son cancelatorias, por lo que los resultados de cada etapa tendrán carácter eliminatorio. El postulante es descalificado en caso de no obtener el puntaje mínimo aprobatorio en cada una de las etapas. El postulante que no se presente a una de las etapas presenciales del proceso del Concurso quedará descalificado.

SYNOTHIN





Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

ANEXO 04

CRITERIOS Y FORMATO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE

1. Evaluación de plan de clase

1.1. Plan de Clase Magistral

1.2. Redacción

2. Presentación y desenvolvimiento

3. Utilización de tecnología educativa

4. Exposición de clase y dominio del tema

5. Actitud frente a problemas nuevos



Ley de Creación Nº 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

A. HOJA	DE CALIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LA CAPACIDAD DOCENTE
Postulante:	
Plaza Nº:	Escuela Profesional:
Tipo de Contrato D	ocente:
Integrante de Comi	sión Evaluadora:

RUBRO EVALUABLE	PUNTAJE PARCIA
1. Evaluación de Plan de Clase	
1.1. Plan de Clase Magistral	7 9
1.2. Redacción	
2. Presentación y desenvolvimiento	
3. Utilización de tecnología educativa	7
4. Exposición de clase y dominio del tema	
5. Actitud frente a problemas nuevos	
Total	
るという	
Firma del Integrante de Con	usión Evaluadora
Firma del Integrante de Con	
Firma del Integrante de Con	
Firma del Integrante de Con	
Firma del Integrante de Con	nisión Evaluadora
Firma del Integrante de Con	
Firma del Integrante de Con	
Firma del Integrante de Con	





Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

B. HOJA DE CALIFICACIÓN CONJUNTA DE LA CAPACIDAD DOCENTE

Postulante:	
	Escuela Profesional:
Tipo de Contrato	Docente:

RUBRO EVALUABLE	PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL	PROMEDIO
Evaluación de plan de clase	20DR	C.		
1.1. Plan de Clase Magistral		346		
1.2. Redacción	MAIN	400	1	
2. Presentación y desenvolvimiento			- Marie Contraction of the Contr	
3. Utilización de tecnología educativa			17	
4. Exposición de clase y dominio del tem	a			2
5. Actitud frente a problemas nuevos		JA L		9
PUNTAJE TOTAL PROM	EDIO			

Firma del Presidente de la Comisión Evaluadora

Firma del Secretario de la Comisión Evaluadora



Firma del Vocal de la Comisión Evaluadora



 $Ley~de~Creación~N^\circ~27347\\ Universidad~Licenciada~con~Resolución~del~Consejo~Directivo~N^\circ~033-2017-SUNEDU/CD$

ANEXO 05

CRITERIOS Y FORMATO PARA LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Plaza Nº: Es	scuela Profesional:			
Categoría Docente:				
Integrante de la Comi	sión Evaluadora:	.D.i.,		
	210 100	JUDUL	The state of the s	
	RUBRO EVALUABLE	PUNTAJE MÁXIMO	PUNT	
1	Realidad universitaria peruana	a 10	1	
/ _ 1	nvestigación científica	5		5
/ 7	nnovación	5		1
()	FICACIÓN CONJUNTA D			AL O
Postulante:	uela Profesional:			N
Postulante:	uela Profesional:			Š
Postulante:	uela Profesional:			ŽA DE
Postulante;	uela Profesional:			ŽA DE
Postulante:	uela Profesional: ABLE PRESIDENTE peruana			ZA DE
Postulante:	uela Profesional: ABLE PRESIDENTE peruana			ŽA DE
Postulante:	uela Profesional: ABLE PRESIDENTE peruana	SECRETARIO		Š





Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

ANEXO 06

CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL CONCURSO

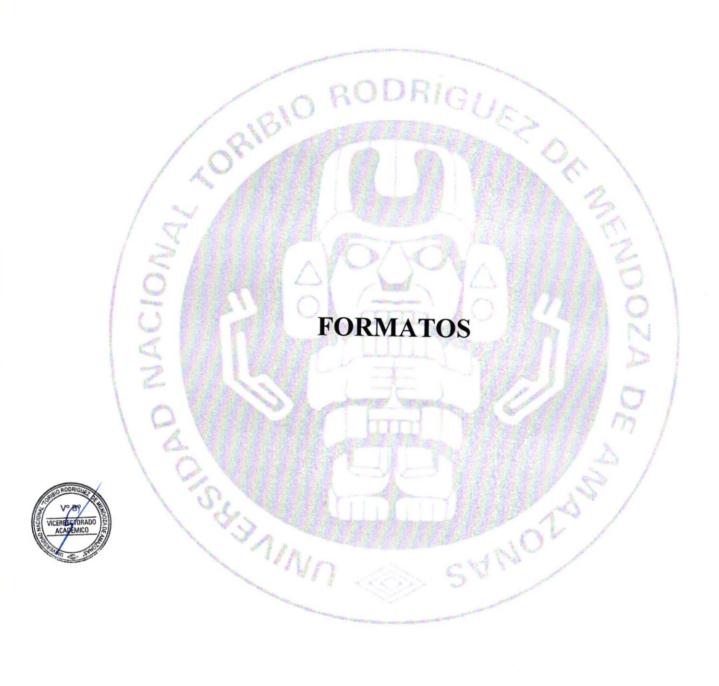
ETAPAS DEL CONCURSO	CRONOGRAMA	RESPONSABLE
Aprobación de la convocatoria	8 de agosto	Consejo Universitario
CONVOCATORIA		
Publicación del proceso en el Servicio Nacional del Empleo	14 al 31 de agosto de 2023	Unidad de Recursos Humanos
Publicación en portal institucional y vitrinas de la UNTRM	14 al 31 de agosto de 2023	Oficina de Tecnología de Información Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Adquisición de derechos de evaluación	28, 29 y 31 de agosto de 2023	Unidad de Ingresos (Caja) o depósito en el Banco de la Nación Cuenta Nº 0261 – 022419 de la UNTRM
Presentación de expediente de postulación en Secretaria General de la UNTRM, en Horario de Oficina	28, 29 y 31 de agosto de 2023	Secretaría General
Elaboración y publicación del acta de cierre de inscripción	31 de agosto de 2023	Secretaría General
SELECCIÓN		
Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos del expediente	1 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Resultados de la evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos Página web (www.untrm.edu.pe) y vitrina institucional	4 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Evaluación curricular	6 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Resultados de la evaluación curricular Página web (<u>www.untrm.edu.pe</u>) y vitrina institucional	7 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Evaluación Psicológica	8 de setiembre de 2023	Dirección de Bienestar Universitario
Sorteo de tema para capacidad docente, publicación en Página web (www.untrm.edu.pe) y vitrina institucional	11 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Evaluación de capacidad docente	12 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Resultados de la evaluación de capacidad docente en la Página web (www.untrm.edu.pe) y vitrina institucional	13 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Entrevista personal	14 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Resultados de la entrevista personal en la Página web (www.untrm.edu.pe) y vitrina institucional	15 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Presentación de impugnaciones	19 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Resolución de impugnaciones	19 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Resultados Finales – Declaración de Ganadores Página web (www.untrm.edu.pe) y vitrina institucional	20 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
RATIFICACIÓN DE RESULTADOS	200	
Presentación de resultados al Rector	20 de setiembre de 2023	Comisión Evaluadora
Aprobación de Resultados por Consejo Universitario	21 de setiembre de 2023	Consejo Universitario
Inicio de Contrato	22 de setiembre de 2023	Unidad de Recursos Humanos

INFORMES E INSCRIPCIONES

Lugar: Secretaría General de la UNTRM (Calle Higos Urco N° 350, Chachapoyas, Amazonas, 2do. Piso Sede Administrativa. **Horario:** De 8:00 a 13:00 horas y de 14:15 a 16:30 horas, en días hábiles. Se registrará la fecha y hora de su inscripción. **Derecho de Evaluación en el Concurso** S/ 100.00 soles, depósito en Unidad de Ingresos (Caja) o depósito en el Banco de la Nación Cuenta N° 0261 – 022419 de la UNTRM.



Ley de Creación Nº 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD





Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

FORMATO Nº 01

SOLICITUD DE POSTULACIÓN

Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

Yo,, identificado con DNI
Nº, con domicilio legal en
, solicito a Usted, ser considerado como
postulante en el Concurso Público de Méritos para la Contratación de Personal Docente de
Pregrado 2023 por Suplencia Temporal en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de
Mendoza de Amazonas, Plaza Nº, Tipo de Contrato Docente de la Escuela
Profesional de, que la Universidad está
convocando, para lo cual hago llegar mi expediente completo para que sea evaluado por la
Comisión correspondiente.
Chachapoyas,dedel 2023
Firma del postulante DNI N°





 $Ley~de~Creación~N^\circ~27347\\ Universidad~Licenciada~con~Resolución~del~Consejo~Directivo~N^\circ~033-2017-SUNEDU/CD$

FORMATO Nº 02

DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificado (a) con DNI Nº		
en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la Cont		
Docente de Pregrado 2023 por Suplencia Temporal en La Universidad Nacional Toribio Rodríg		
Amazonas, postulante a la Plaza Nº, Tipo de Contrato Docente, para ejercer		
bajo juramento lo siguiente:		•
Mi domicilio real está ubicado actualmente en:		
Mi número telefónico es:		
Me encuentro en buen estado de salud física para ejercer la docencia		NO ()
Me encuentro en buen estado mental para ejercer la docencia		NO()
5. Tengo amonestación, suspensión, cese temporal o destitución en el ejercicio de función docente		NO()
o administrativa.	, 31()	NO()
Tengo antecedentes penales	SI()	NO()
7. Tengo antecedentes judiciales	The second second	NO()
8. Tengo antecedentes policiales	ALCOHOL: N.	NO()
9. He sido destituido	1000	NO()
10. Estoy cumpliendo sanción disciplinaria	SI()	NO()
To. Estoy campitendo sancion disciplinaria	31()	NO()
11. Estoy incurso en proceso penal por delito doloso	SI()	NO()
	31()	NO()
12. He sido condenado, sentenciado, procesado o he sido separado o tengo antecedentes por	SI()	NO()
hostigamiento sexual o violación de la libertad sexual	31()	NO()
13. He sido condenado, sentenciado, procesado o he sido separado por tráfico (distribución o venta	SI()	NO()
ilícito de drogas) 51 ()	NO()
14. He sido condenado, sentenciado, procesado o he sido separado por terrorismo y/o apología del	SI()	NOO
terrorismo	51()	NO()
15. Tengo inhabilitación, impedimento o incompatibilidad legal para acceder al servicio civil del	CI()	NO()
Estado o función pública o tengo sentencia condenatoria ejecutoriada	51()	NO()
16. Tengo cese definitivo por delito doloso	CIA	NO ()
17. Tengo incompatibilidad, Ley de Nepotismo N° 26771		NO()
18. Soy deudor alimentario moroso	. SI()	NO()
		NO()
19. Estoy condenado o soy pasible de sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión o	leSI()	NO()
un delito doloso		
20. Declaro conocer y cumplir lo estipulado en el presente Reglamento	SI ()	NO()
Los datos proporcionados en la presente declaración son verdaderos, por lo que me some administrativas, civiles y/o penales que correspondan, en caso que se encuentre adulteración y/o fa vulnerando así el Principio de Presunción de Veracidad que rige los procedimientos administrativos en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 "Le Administrativo General".	alsedad en la rativos, con	a misma, forme lo
Chachapoyas,de		del 2023
FIRMA Huella Digital: Nombres y Apellidos:		

Número de DNI:



Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

FORMATO Nº 03

DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificado con DN
Nº
Contratación de Personal Docente de Pregrado 2023 por Suplencia Temporal en La Universidad
Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Plaza Nº, Tipo de Contrato
Docente de la Escuela Profesional de, que
la Universidad está convocando, declaro bajo juramento no estar inhabilitado para contratar con
el Estado, y no estar incurso en incompatibilidad legal ni laboral. De no ser así, me someto a
los alcances de las disposiciones legales vigentes. (Artículo 42º del TUO de la Ley Nº 27444
Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 428° y 438° del Código Penal).
Chachapoyas, dedel 2023



FIRMA

Nombres y Apellidos DNI

Huella Digital

SAMOTANY



Ley de Creación N° 27347 Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

FORMATO Nº 04 DECLARACIÓN JURADA DEL POSTULANTE

Yo	de Personal Docente de Pregrado 2023 por Suplencia ez de Mendoza de Amazonas, Plaza Nº, Tipo de nal de que la
Fecha:	the state of the s
FIRMA Nombres y Apellidos DNI Huella Digital	RIGUES

Aclaración Formato Nº 04

Ningún funcionario o servidor público puede percibir dos remuneraciones del Estado, con excepción de la que se puede ejercer como función docente, lo que implica que, con el objeto de maximizar el acceso a los cargos públicos y hacer efectivo el derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos, se prohíbe la acumulación de empleos, en base a lo siguiente:

a) Decreto Ley Nº 20530

Artículo 8°.- Se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. Asimismo, podrá percibirse dos pensiones de orfandad, causadas por el padre y la madre.

Artículo 9°.- El pensionista cuya pensión provenga de servicios docentes y no docentes, que reingresare a prestar servicios, podrá continuar percibiendo la parte proporcional de su pensión que no sea incompatible con la naturaleza docente o administrativa de su nuevo cargo.

b) Constitución Política del Perú

Artículo 40° primer párrafo. - "La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)".

c) Decreto de Urgencia Nº 020-2006

Artículo 7°. - En el sector público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

d) Ley N° 28175

Artículo 3°. - "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

Resolución Suprema Nº 091-86-EF-76

Artículo 1°.- Los docentes universitarios en uso de la excepción establecida en el Art. 58º de la Constitución Política del Estado no podrán tener dos modalidades de trabajo docente en la misma Universidad y tratándose de dos universidades diferentes una de las modalidades deberá ser a tiempo parcial obligatoriamente, siempre que no haya incompatibilidad horaria. En el caso de Universidades Nacionales la suma de los tiempos de labor académica no excederá de las 40 horas.

f) Texto Único Ordenado del poder Judicial

Artículo 184°. - numeral 8 refiere: "Dedicarse exclusivamente a la función judicial. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas, a tiempo parcial, HASTA por ocho horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica, fuera de las horas del despacho judicial, e intervenir a título personal en Congresos y Conferencias".



Ley de Creación Nº 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2017-SUNEDU/CD

g) Ley Na 29277, Ley de Carrera Judicial

Artículo 34°.- numeral 13.- Son deberes de los jueces (...) Dedicarse exclusivamente a la función judicial. No obstante, pueden ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas, a tiempo parcial, hasta por ochos (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labor de investigación e intervenir a título personal en Congresos y Conferencias".

h) Ley N 30483 ley de la carrera fiscal

Articulo 33 son deberes de los fiscales

(....)

16. Dedicarse exclusivamente a la función fiscal. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho fiscal. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias.

i) Decreto Legislativo Nº 1153

Artículo 14°. - Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud. El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por Ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez (Expediente 022-2013-PI/TC).

j) Decreto Legislativo Nº 276

Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales.

k) Ley del Servicio Civil Nº 30057

Artículo 38°. - Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por Ley. (...) Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.

l) Estatuto de la UNTRM

Artículo 111.- Los servidores públicos que no pertenecen a la UNTRM, pueden ser contratados para el ejercicio de la docencia universitaria de acuerdo a su régimen laboral vigente, siempre y cuando no exista incompatibilidad legal ni horaria en el desempeño de sus funciones.

